

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) que llegó en la mañana de ayer á Munich, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1905.)

Núm. 2205

COMISION PROVINCIAL

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, esta Comisión, en sesión de 17 del actual ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, un propietario y un suplente que durante el año próximo de 1906, formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª

Los aspirantes á dichas plazas, habrán de poseer para optar á las mismas, el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

2.ª

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1903, no podrán ser nombrados Médicos de la Comisión mixta de Reclutamiento, quienes sean parientes hasta el 4.º grado civil por consanguinidad ó 2.º por afinidad, de los que al tiempo de hacerse el nombramiento formen parte de dicha Comisión mixta, ó sean Diputados provinciales, aun sin pertenecer á aquella.

3.ª

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañadas de

los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que pueda garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

4.ª

El plazo para la admisión de las solicitudes, será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

5.ª

Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados serán según dispone el artículo 129 de la vigente Ley de Reclutamiento 250 pesetas, pagadas de fondos provinciales, por el reconocimiento definitivo de cada mozo, e igual cantidad por el de cualquiera otra persona que deba sufrirlo; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia 18 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 2042

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión del 27 de Octubre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Policia urbana. — Permutas. — Capital. — Remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, fecha 4 de Agosto último, relacionado con la permuta intentada por D. Felipe Ochoa, de un sobrante de terreno de su propiedad en la calle de Reoyo, por el edificio titulado «El Patín», de la propiedad del Municipio y con las condiciones que se expresan en el referido acuerdo, y en consideración á los fundamentos consignados

en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que si el propósito del Ayuntamiento al dirigirse á aquella autoridad fué el de obtener la autorización á que alude la regla 2.ª del art. 85 de la ley municipal, no hay inconveniente á juicio de esta Corporación en que se conceda al Ayuntamiento de la Capital, la autorización para llevar á cabo el contrato de permuta que pretende el Sr. Ochoa, con estricta sujeción á lo propuesto por el mismo y previos los trámites legales.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Aguilafuente. — Solicitado por Feliciano Sanz Martín, vecino de Aguilafuente, se le concedan por la Beneficencia provincial recursos para procurar la lactancia de uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, y á los cuales ésta no puede criar por su delicado estado de salud; ni el solicitante costear los gastos de la lactancia por falta de recursos, y hecha por el Vocal Sr. Cano de Rueda, la indicación de que lo que desea el recurrente es el ingreso de uno de los citados gemelos para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión así lo acuerda, debiendo el interesado manifestar cuál de los repetidos gemelos es el que desea ingrese en la sección de lactancia, acompañando la correspondiente partida de bautismo.

Suministros. — Capital. — No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, en que cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, estuvieron expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, los pliegos de subastas para el suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de las harinas, alubias, materiales de calzado, bayetas y paños, telas y lienzo, carne de vaca, vino, patatas, tocino y garbanzos, con destino á la alimentación y vestuario de los acogidos, vistos los artículos 5.º, 6.º, 9.º y 29 de la referida Instrucción; la Comisión acuerda:

1.º Que se anuncien las citadas subastas con treinta días de anticipación por lo menos al acto de su celebración, fijándose para celebrarlas los

días 2, 4, 5 y 6 de Diciembre próximo en la siguiente forma:

Día 2, las de harinas, alubias y materiales de calzado á las diez, once y doce de la mañana, respectivamente.

Día 4, las de bayetas y paños y las de telas y lienzo, á las once y doce de la mañana, respectivamente.

Día 5, las de carne de vaca, vino y patatas, á las diez once y doce de la mañana, respectivamente.

Día 6, las de tocino y garbanzos, á las once y doce de la mañana, respectivamente.

2.º Que se remitan al Sr. Gobernador los oportunos anuncios de las subastas para su inserción en el Boletín Oficial, y que se cumplan los demás requisitos consignados en acta.

Personal. — Capital. — Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que no se ha presentado á tomar posesión de su destino el peón caminero de nuevo nombramiento Pablo Herrero Sobrino, y que el que interinamente desempeña la plaza Arquelado Herrero, cumple perfectamente sus deberes; la Comisión acuerda confirmar á éste en tal destino con el carácter de propiedad y con el sueldo y obligaciones consignadas á dicho cargo.

Biblioteca provincial. — Capital. — La Comisión acuerda adquirir con destino á las Bibliotecas de la Corporación y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia respectivamente, dos ejemplares de la obra titulada «El impuesto de consumos y su abolición gradual», escrita por don Jesús Pardo y Valle, abonándose las seis pesetas que importan, con cargo al capítulo correspondiente y devolver al autor los demás ejemplares que de la repetida obra ha remitido, manifestándole que por lo recargado que está la consignación para adquisición de libros, no es posible á esta Corporación tomar mayor número de ejemplares.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 27 de Octubre de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 2202

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que se anunció al público y en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al seis de Septiembre próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por Excmo. Ayuntamiento en sesión del veintitrés de Agosto último, para la celebración de la subasta de un Mercado cubierto en la Plazuela del Carmen de esta Capital, bajo el tipo de ciento treinta y ocho mil quinientas doce pesetas y veintiocho céntimos, ni tampoco respecto á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, se hace saber por medio de este anuncio, que la Dirección general de Administración ha señalado el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para que se celebre la referida subasta, simultáneamente en dicho Centro directivo y en esta población, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla á continuación y que se halla de manifiesto en el expresado Centro directivo (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles y horas de despacho en ambas dependencias, ó sea de diez á trece en la primera y de las nueve á las trece en la segunda.

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas para la construcción, por el sistema de subasta, de un Mercado cubierto en la Plazuela del Carmen de esta Ciudad, empleando la armazón de hierro que posee el Municipio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.^a La piedra para mampostería en cimientos puede ser la que resulte del derribo de las casas donde se levante el nuevo edificio, siempre que reúna las necesarias condiciones de dureza y buenos asientos, desechando todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo. Lo que se emplee en paredes al descubierto, procederá de cantera con las mejores condiciones de dureza y buenos asientos.
- 2.^a La cal común provendrá directamente del horno y llegará á la obra en terrón sin mezcla de tierra blanca ú otras materias extrañas.
- 3.^a La arena será de mina, completamente silicea, de grano fino, exenta de partículas terrosas y se pasará por zarandas ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario. La que se mezcle con el hormigón hidráulico y el cemento será de río, lavada ó cuarzosa muy limpia de materias extrañas y de grano fino é igual.
- 4.^a El cemento será de portland inglés legítimo. El que se emplee en la formación de pavimentos, será de superior calidad, bien molido con un peso de 1.250 á 1.400 kilogramos por metro cúbico.
- 5.^a El ladrillo será fino y ordinario según los puntos donde se emplee, pues en las pilastras y cornisas será prensado de primera y en las bóvedas de sótanos y demás que se indica en el presupuesto, será ordinario. En las dos clases será de superior calidad, sin caliches, de sonido claro metálico, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeado, con los paramentos, planos y aristas vivas, poco absorbentes y no heladizos y resistir una carga de 1.500 kilogramos.
- 6.^a Las tejas serán planas del tipo Marsella, y de primera calidad, bien cocidas y moldeadas, sin alveos y cortadas con todo esmero.

7.^a La piedra berroqueña será de grano fino, uniforme y compacto, y estará exenta de toda clase de veta cuarzosa, gatarros, blandones, pelos, resentimientos, etc. La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico, no será inferior á 2.700 kilogramos. Tanto los sillares como las demás piezas de cantería, sujetas á medida, tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

8.^a Las maderas para la cubierta y otros usos, serán sanas, secas, sin albura, vertidrechas y bien curadas. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repelos ó cualquier defecto, debiendo presentarlas con la escuadra que marque el Arquitecto.

9.^a El hierro que se emplee en las rejas y que precisa aumentar en el armazón de cerchas, pilastras, escuadras para egiones, etc., será terso, sin hojas, bien unido en sus fibras, con el temple conveniente y difícil de doblar.

10. Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime convenientes el Arquitecto, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

11. Los andamios y cimbras, que serán de cuenta del contratista, se construirán con buenos materiales y conforme á las instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen de este funcionario.

12. El replanteo se hará por el Arquitecto con arreglo á los planos aprobados, á presencia del contratista ó de quien legítimamente le represente.

13. El mortero se formará en las proporciones que dicte el Arquitecto. Estará bien manipulado y perfectamente batido al tiempo de emplearlo.

14. La mampostería ordinaria afectará las líneas que se marquen, descantillando á martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizón toda la piedra y unificando bien todos los intersticios con mortero sobrante que rebosa siempre al sentar los mampuestos.

Para el hormigón podrá emplearse piedra ó ladrillo machacados, apisonando mucho esta fábrica.

15. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándolo sobre lechado de mortero fino, no excediendo el tándel de 15 milímetros. Se sentará por hiladas perfectamente horizontales, verticales ó normales según cada caso y en líneas encontradas, esmerándose en su trabazón y aparejo.

16. Toda la labra de la sillería será hecha con la mayor perfección, á trinchante y así los paramentos como los lechos y sobre lechos y juntas, afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se destinan, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de monte.

17. En la obra de carpintería para la cubierta que será de listón, pino rojo, sentado sobre las camas de madera para sostener las tejas planas, sujetas éstas con listones estrechos y alambres, se seguirán las reglas de arte, cuidando mucho de que las tejas formen líneas perfectas.

18. Al tiempo de construir la cubierta y con la debida anticipación, la Comisión de obras del Ayuntamiento, con su Arquitecto, decidirán qué clase de material ha de constituir la cubierta, pudiendo emplear el llamado Cartón Ruberoid ó la teja plana, acreditando al contratista el valor de lo colocado con arreglo á los precios marcados en el cuadro correspondiente.

19. En la construcción de las verjas de entrada, puertas de retretes, ven-

tanás de hierro, cristal y alumbrado con los puestos de venta y demás detalles que se especifican en el presupuesto, cumplirán todas las instrucciones que para su mejor servicio y duración dicte el Arquitecto, siendo los cristales dobles y de primera calidad, sin aguas ni burbujas y las baldosas de este material con el espesor necesario para el paso de la luz y resistencia en el tránsito de personas.

20. Todas las obras que comprende el proyecto, se realizarán con sujeción á estas condiciones á los planos del mismo y cumpliendo además con las instrucciones y detalles que dicte el Arquitecto Director de la obra, para la buena y acertada ejecución de los trabajos. De consiguiente el adjudicatario se obliga á realizar cuanto sea preciso para el buen aspecto de la obra aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La subasta se verificará simultáneamente en la Dirección general de Administración y en esta Casa Consistorial, siendo el tipo que ha de servir de base en aquélla el de ciento treinta y ocho mil quinientas doce pesetas y veintiocho céntimos, á que asciende el correspondiente presupuesto de construcción, girando á la baja de dicha cantidad, las proposiciones que se hagan, y no pudiendo tomar parte en el remate, ninguna persona que resulte inhabilitada oficialmente.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, será el cinco por ciento de esta cantidad, y la definitiva que haya de prestar el rematante, el doble de esta suma.

3.^a El adjudicatario se compromete á derribar todas las casas que constituyen la referida manzana, á retirar los escombros y á esplanar el terreno después de satisfacer dicho rematante á los propietarios el importe de estas expropiaciones, según se dispone en la ley de 30 de Julio del pasado año, para el caso que haya divergencia entre la tasación del propietario y la del contratista, quedando á beneficio de éste todos los materiales procedentes del derribo.

4.^a Desmontadas todas las fincas, escombrado y aplanado el terreno según las rasantes que se marquen para la nueva plazuela, por el valor de los materiales, se verificará el replanteo de la obra en el sitio que designe la Comisión del Ayuntamiento á presencia del contratista para levantar el Mercado cubierto, con arreglo á los planos del proyecto y cumpliendo las condiciones facultativas que figuran en aquél documento.

5.^a Terminado que sea el nuevo edificio en el plazo de tres años como máximo, tendrá lugar la recepción provisional, si cumple la obra con las condiciones facultativas del proyecto.

En este caso, se levantará el acta correspondiente y si es aprobada por el Ayuntamiento, se procederá por el Arquitecto municipal á la medición y valoración de todas las obras ejecutadas por el contratista, con arreglo á los precios del presupuesto y á la rebaja obtenida en la subasta. Este documento con la conformidad del rematante, servirá de base para abonar al mismo el importe de aquéllas, sumando á la cantidad que resulte de esta liquidación la que haya satisfecho por expropiación, según dispone la ley y demás gastos de escritura, derechos reales, anuncios etc., que se causen con este contrato.

6.^a El pago de estas cantidades, más los intereses por el capital adelantado, á razón de un seis por ciento

al año, le obtendrá el rematante con los productos del Mercado, durante el tiempo que resulte del cuadro de amortización, formado de común acuerdo, entre la Corporación municipal y el contratista.

7.^a El Ayuntamiento, después de acordar la ocupación del inmueble ó sea la de toda la superficie de la referida manzana de casas, preparará el expediente de expropiación con arreglo á lo que se previene en esta ley, hasta el periodo del justiprecio, que queda á cargo del adjudicatario por representar en este caso á la Administración, según expresa el artículo 29 reformado recientemente.

8.^a Para que los ingresos del Mercado construido sean efectivos, la Corporación municipal se obliga á no autorizar la instalación de puestos de venta en las calles y plazuelas de la población, ni á tolerar establecimientos de artículos de primera necesidad en casas que no reúnan las condiciones de salubridad é higiene exigidas por las ordenanzas municipales y leyes de la Nación.

9.^a Se exceptúa de la prohibición anterior el mercado de los jueves en la Plaza mayor, que continuará celebrándose como hasta aquí en el mismo sitio, pues tal concurrencia de vendedores y compradores no cabe en el edificio que se proyecta.

10. Para garantía del cumplimiento de este contrato, queda afectada la fianza definitiva, respondiendo ésta de las faltas que cometa el rematante, en el curso de los trabajos de derribo y en el de las obras, por la mala ejecución de ellas y que obliguen al Ayuntamiento á realizarlas por administración.

11. El rematante puede pedir aumento de tiempo para la amortización del Capital desembolsado, cuando los ingresos del mercado sean menores que los calculados, al tiempo de firmar la escritura de contrato y cuadro de amortización. En cambio si excedieran aquéllos, porque se ocupasen todas las tiendas, no se le hará rebaja alguna en la liquidación, no pudiendo tampoco subir el precio de los puestos, aunque la demanda sea mayor, sujetándose siempre á las tarifas marcadas por la Corporación y convenidas de antemano con el contratista.

12. El adjudicatario queda obligado á someterse á las Autoridades, Tribunales ordinarios, al provincial de lo contencioso-administrativo y á los demás de esta Capital que sean competentes según los casos, para conocer en la decisión de todas las cuestiones que con la Corporación municipal puedan surgir en este contrato, con arreglo á la ley de obras públicas, y demás disposiciones vigentes aplicables á esta subasta, al fuero de su domicilio y aún á los derechos de extranjería si á ellos se acogiere.

13. Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y otros diarios que se juzgue conveniente, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengare, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adju-

dicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14. El Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, D. Clemente García Zamarrigo, y el también Licenciado en Derecho, don Manuel Romero Yagüe, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Fomento, núm. 1, triplicado, segundo, son los designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, cuando el Contratista ó Empresa esté representado por otra persona, según se autoriza en el art. 15 de la citada Instrucción.

15. En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, para la ejecución de todas las obras que comprende este proyecto, el rematante está en la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en que quede precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

16. Cuando termine el plazo de la amortización, quedando por consiguiente satisfecho el Contratista de todo el capital desembolsado, más los intereses, se hará la recepción definitiva y entrega solemne al Ayuntamiento, del edificio, el cual habrá de estar en perfecto estado de conservación y servicio.

17. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la liquidación, durante las horas de despacho de las oficinas municipales, ó sea desde las nueve á las trece, para los licitadores que presenten pliegos en Segovia, y para los que lo hagan en la Dirección general de Administración, desde las diez á las trece.

18. Las proposiciones se harán por escrito y con arreglo al modelo que al final se expresa, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de un mercado cubierto en la Plazuela del Carmen de Segovia, con la expropiación, derribo y escombración de todas las casas que han de constituir esta nueva Plazuela».

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y que deberá constituirse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó en efectos públicos de cargo del mismo Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á dicha clase de valores.

19. Los pliegos de proposición se entregarán, como ya va dicho, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá laorar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer concu-

rrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente, expidiéndose al presentador el oportuno recibo, con carácter de certificación, que se registrará en el libro correspondiente, por lo que deberá entregarse por el mismo presentador, á la vez que dicho pliego y el resguardo del depósito provisional, el timbre que con arreglo á la ley del impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación; no admitiéndose ningún pliego sin la presentación del referido timbre.

20. El contrato se hace á riesgo y ventura; no pudiendo el rematante solicitar aumento de la cantidad en que consista el remate ó su rescisión, ínterin no varien ó se alteren esencialmente las cláusulas á cuyo cumplimiento se obliga. La Corporación, por su parte, no podrá acordar su anulación, mientras el Contratista no faltare al cumplimiento de su compromiso.

21. En el caso de rescisión del contrato, el rematante perderá la suma consignada como depósito definitivo, quedando á responder de los perjuicios que pueda sufrir la Corporación, si acordase subastar nuevamente las obras ó ejecutarlas por administración, respondiendo también con los demás bienes que el Contratista posea, si la suma anteriormente mencionada no fuere bastante á indemnizar tales perjuicios.

22. Llegado el día y hora señalados para la subasta y constituida la Mesa con los respectivos Presidentes de la subasta, que lo serán en Madrid, el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, y en esta Capital el Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, acompañado del Concejal designado por el Ayuntamiento, y presentes al acto los Notarios que al efecto hayan sido designados, se dará estricto cumplimiento á cuanto disponen las reglas 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero último para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

23. La cantidad de trece mil ochocientas cincuenta y una pesetas y veintidós céntimos, á que ha de elevarse el depósito para responder del cumplimiento del contrato, habrá de constituirse precisamente dentro de esta provincia, bien sea en las arcas del Municipio contratante ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en la clase de valores que se detallan para el provisional.

24. Se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas resultaren dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, los repetidos Presidentes harán la adjudicación provisional á favor de aquel que primeramente presentara el pliego y que figure con el número más bajo, según lo prescrito en la regla undécima del art. 18 de la instrucción, en relación con igual regla del art. 17, realizándolo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

25. Si resultaren iguales las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia, el autor de la proposición presentada ante el Presidente de la Corporación contratante, procediéndose por éste á hacer desde luego la adjudicación provisional, sin perjuicio de lo que acuerde en definitiva el Excelentísimo Ayuntamiento.

26. Si el adjudicatario del remate no

prestare la fianza definitiva, dentro del término de diez días, á contar desde el en que le fuere notificado y requerido para ello, ó no concurriere al otorgamiento de la escritura el día que se le cite, incurrirá en las penas que se señalan por el art. 24 de la ya citada instrucción.

27. Los depósitos que se constituyan en la caja municipal para tomar parte en la subasta, devengarán una peseta por derechos de custodia.

Segovia 17 de Noviembre de 1905.— El Alcalde Presidente, Rufino Arango.

Modelo de proposición

que habrá de extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de.....

D. N..... N..... que vive en..... por sí ó en representación de....., enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del proyecto de Mercado cubierto, en la plazuela del Carmen de Segovia, con la expropiación, derribo y escombración de todas las casas que constituyen la manzana descrita en el proyecto, y que han de formar la nueva plazuela, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en los días....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho proyecto, con sujeción á todas las condiciones del expediente, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el tipo del remate ó por el tipo del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2169

Alcaldía de Gomezserracín.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo dotada con veinte pesetas anuales que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la inspección de carnes y casos de oficio que ocurran, se anuncia por espacio de treinta días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y certificaciones de buena conducta.

Gomezserracín 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 2162

Alcaldía de Turrubuelo.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Juan Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldehorno.
- Alconada.
- Aldeonte.
- Añe.
- Brieva.
- Basardilla.

- Carrascal del Río.
- Cerezo de Arriba.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Etreros.
- Espinar.
- Fuentealco.
- Fuentesoto.
- Fresno de la Fuente.
- Huertos.
- La Losa.
- Losana.
- Marugán.
- Moraleja de Coca.
- Navares de Enmedio.
- Nieva.
- Navalmanzano.
- Orejana.
- Perorrubio.
- Puebla de Pedraza.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riahuelas.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sauquillo.
- Santo Domingo de Pirón.
- Torre de la Cruz.
- Torre Val de San Pedro.
- Valverde.
- Valvieja.
- Valle de Tabladillo.
- Vegas de Matute.
- Villacastín.
- Villaseca.
- Yanguas.

Por el plazo de diez días siguientes: Encinillas. Bapariegós.

Núm. 2157

Alcaldía de Barbolla.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del año próximo de 1906, de todos los individuos habitantes en este término municipal sujetos á obtener la respectiva cédula en dicho periodo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que dicho documento pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Barbolla 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Martín Miguel.
- Alconada.
- Riahuelas.
- Marugán.
- Etreros.
- Madriguera.
- Cobos de Segovia.
- Puebla de Pedraza.
- Donhierro.
- Montejo de Arévalo.
- Turrubuelo.
- Boceguillas.
- Frumales.
- Pinilla Ambroz.
- Sanchoño.
- Gomezserracín.
- Castroserna de Abajo.
- Grajera.
- Sauquillo.

Por el término de diez días siguientes: Carrascal del Río. Aldealengua de Santa María.

Núm. 2103

Alcaldía de Encinas.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; la dotación consiste en 50 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Encinas 9 de Noviembre de 1905.—
El Alcalde, Saturnino Torres.

Núm. 2122

Alcaldía de Martín Miguel.

Son de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término, así como las listas cobratorias por contribución de edificios y solares del mismo y con referencia, todo, al año de 1906, para que en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio fuere inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarlos los contribuyentes en ellos interesados y reclamar de agravio.

Martín Miguel 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benito de Pablos.

Núm. 2048

Alcaldía de Navaililla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal y padrón de edificios y solares del mismo para el próximo ejercicio de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar sobre su confección las reclamaciones que crean oportuno; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Navaililla 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antolin Vaquerizo.

Núm. 2049

Alcaldía de Valledado.

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, así bien que la matrícula de industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Valledado 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Frailé.

Núm. 2050

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Terminado el repartimiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdevacas y Guijar 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Núm. 2051

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1906, así mismo terminado el repartimiento de la contribución territorial de colonia, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en ellos inscriptos puedan reclamar y entablar las reclamaciones que se crean en derecho.

Castroserna de Arriba 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín.

Núm. 2052

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos que se consideren agraviados, puedan reclamar contra los mismos dentro del indicado plazo.

Pajares de Fresno 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Núm. 2053

Alcaldía de Arevalillo.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de contribución territorial, como así también el de contribución urbana y padrón de cédulas personales por esta Alcaldía para el año próximo de 1906, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán los contribuyentes en los mismos comprendidos examinarlos en término de ocho días, y entablar las reclamaciones que á su derecho estimen procedentes; cuyo plazo será contado desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Arevalillo 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Manuel Sanz.

Núm. 2054

Alcaldía de Frumales.

Terminados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este distrito, para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los que se consideren agraviados se presenten las reclamaciones que creyeran convenientes dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Frumales 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Núm. 2055

Alcaldía de Cantalejo.

Terminados que han sido por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana formados para el año próximo de 1906, quedan expuestos al público por el término de ocho días hábiles, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría municipal, pudiendo durante dicho plazo hacer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean justas á su derecho; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Cantalejo 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Romualdo Miranda.

Núm. 2056

Alcaldía de Frumales.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, por riqueza urbana, para el próximo año venidero de 1906, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que sea inserto el presente anuncio; con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar reclamaciones.

Frumales 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Núm. 2077

Alcaldía de Valdeprados.

Hallándose formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana y padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo los contribuyentes incluidos en mencionados documentos, pueden examinarlos y reclamar si estuvieran agraviados; en la inteligencia que transcurrido el aludido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valdeprados 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 2058

Alcaldía de Grajera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y las listas de los edificios y solares formados para el año pró-

ximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Grajera 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Antón.

Núm. 2059

Alcaldía de Revenga.

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo, para el año de 1906, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente á aquel en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Revenga 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio de Pablos.

Núm. 2200

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber por el presente edicto: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos ab intestato de Aniceta de Frutos Velasco, natural que era del pueblo de Encinillas, correspondiente á este partido judicial y en el que nació en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y falleció en veintisiete de Enero de mil novecientos dos; era hija legítima de Eleuterio de Frutos Martín y de Anastasia Velasco Gimeno, nieta por línea paterna de Pedro de Frutos y María Martín, y por la línea materna de Domingo Velasco y María Gimeno.

Reclama la herencia de dicha Aniceta su hermana Agustina de Frutos Velasco, vecina de dicho Encinillas, casada con Victor Manso Marcos, á cuya instancia se siguen los autos referidos, de los que, hasta el presente, resulta que la mencionada Aniceta falleció sin testar y en estado de soltería.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, por tratarse de una herencia que excede de dos mil pesetas, se anuncia la muerte intestada de la referida Aniceta de Frutos Velasco, y el nombre y grado de parentesco de la que reclama su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma para que comparezcan en este Juzgado y en forma legal á reclamarlo en el término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y pueblo de Encinillas, *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á quince de Noviembre de mil novecientos cinco.—
Javier Costa.—Julian Otero.

Núm. 2174

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Julian Olmos Barrio, Comisario de la quiebra de D. Cayetano González Alonso, vecino y del comercio de esta Capital.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo interesado por la Sin-

dicatura de dicha quiebra, se sacan á cuarta subasta pública en la cantidad de tres mil ciento treinta y nueve pesetas doce céntimos, que sirve de tipo para el remate, después de deducido el diez por ciento sobre el cincuenta que ya se rebajó para la tercera subasta, ó sea con una rebaja total del sesenta por ciento de los precios asignados por el quebrado, los efectos mercantiles de su establecimiento, los cuales constan inventariados en los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y reseñados en los edictos que se han fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y Casas Consistoriales de esta Capital.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del corriente y hora de las quince, en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento á lo menos de dicho tipo; que puede hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero; que los efectos que se subastan constituyen un solo lote y se hallan depositados en el establecimiento mercantil que fué del quebrado, Plaza mayor, número cuarenta y cinco, á disposición de los sindicos, por quienes serán puestos de manifiesto á las personas que deseen examinarlos.

Dado en Segovia á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—
Julian Olmos.—Julian Otero.

SUBASTA DE LEÑAS

El día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en esta Ciudad en la casa de la Administración del Excmo. Sr. Conde de Giralde y de Cifuentes, calle de Manuel Entero, núm. 7, el remate de las leñas de encina carboneable del trozo de monte de las Vegas de Matute, que comprende los sitios titulados "Lanchares, Cañadillas y Balondo", bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Tal remate se efectuará por proposición escrita en pliego cerrado en orden ascendente al indicado tipo que podrán presentar los interesados hasta las doce en punto del indicado día, en cuya hora se procederá ante los mismos á su apertura, debiendo advertir que todo aquel pliego que no cubra la tasación será nulo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de la referida Administración.

Premio de cédulas

La Agencia de Justo Maeso se encarga del cobro, remitiéndola antes del 28 de Noviembre, oficio autorización firmado por los Sres. Alcaldes y Secretarios.

IMPRESA PROVINCIAL